

Número de la finca	Situación	Propietario	Polígono y parcela	Destino de la finca
15	Junto a la estación del ferrocarril de Prat de Llobregat	Don Juan S. Feliu Busquets.—Manuel Bertrand, 6. Prat de Llobregat. Arrendatario: Asociación Cervantes Artístico Literaria. Manuel Bertrand, 6. Prat de Llobregat		Local.
16	Junto al ferrocarril Madrid-Barcelona. Avenida del Ferrocarril	Excelentísimo Ayuntamiento de Prat de Llobregat		Viales.
17	Junto al ferrocarril Madrid-Barcelona. Calle Mayor	Excelentísimo Ayuntamiento de Prat de Llobregat		Viales.
18	Junto al ferrocarril Madrid-Barcelona. Doña María Concepción Flaquer del Valle.—Valencia, 202. Barcelona		4-19	Cultivo.
19	Junto al ferrocarril Madrid-Barcelona. Don Juan y don José Blanco.—Avenida José Anselmo Clavé, 77-79. Prat de Llobregat		4-20	Industria.
20	Junto al puente del ferrocarril de Madrid-Barcelona, por Villanueva, sobre el río Llobregat	Hermanos Flores Flaquer.—Caspé, 41, 2.º Barcelona	4-21	Huerta.
21	Junto al puente del ferrocarril de Madrid-Barcelona, por Villanueva, sobre el río Llobregat	Don José María Flores Flaquer Palau.—Bailén, 45, principal.—Barcelona	4-2	Huerta.
22	Junto al puente del ferrocarril de Madrid-Barcelona	Hidroeléctrica de Cataluña.—Archs, 10. Barcelona		Desvío de servicios.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

DECRETO 918/1972, de 23 de marzo, por el que se eleva el Conservatorio Profesional de Música de Murcia al Grado de Conservatorio Superior.

La intensa labor docente y educativa desarrollada por el Conservatorio Profesional de Música de Murcia en una región de tan arraigada tradición musical y su situación en la cabecera de un Distrito Universitario, así como la exigencia de titulación impuesta por la Reglamentación General de los Conservatorios de Música, aprobada por el Decreto dos mil seiscientos dieciocho/mil novecientos sesenta y seis, de diez de septiembre, aconsejan su elevación a la categoría de Conservatorio Superior, estableciendo las enseñanzas propias del Grado Superior de Música, sin que ello suponga aumento alguno del gasto público por contar dicho Centro con los medios personales y materiales suficientes para la efectividad del nuevo grado.

En su virtud, de conformidad con el informe del Consejo Nacional de Educación, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diecisiete de marzo de mil novecientos setenta dos,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se eleva el Conservatorio Profesional de Música de Murcia al Grado de Conservatorio Superior, pudiendo impartir oficialmente las enseñanzas del referido Grado, detalladas en el artículo quinto, cuatro, del Decreto dos mil seiscientos dieciocho/mil novecientos sesenta y seis, de diez de septiembre, con la limitación que impone con carácter general el artículo trece del mismo, a cuyo efecto el Ministerio de Educación y Ciencia determinará las especialidades musicales que puedan ser cursadas en él para la obtención del título de Profesor superior.

Artículo segundo.—Por el Ministerio de Educación y Ciencia se dictarán cuantas otras disposiciones sean necesarias para la mejor ejecución del presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintitrés de marzo de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,
JOSE LUIS VILLAR PALASI

DECRETO 919/1972, de 23 de marzo, por el que se eleva el Conservatorio Profesional de Música de Málaga al Grado de Conservatorio Superior.

Las circunstancias que concurren en el Conservatorio Profesional de Música de Málaga, continuador en las tareas docentes musicales de una tradición de un siglo de antigüedad y que ha

demostrado a través de su dilatada vida la necesidad de facilitar el acceso a los estudios musicales, en su más alta nivel, a los alumnos residentes en la provincia, así como la exigencia de titulación impuesta por la Reglamentación General de los Conservatorios de Música, aprobada por el Decreto dos mil seiscientos dieciocho/mil novecientos sesenta y seis, de diez de septiembre, aconsejan su elevación a la categoría de Conservatorio Superior, estableciendo las enseñanzas propias del Grado Superior de Música, sin que ello suponga aumento alguno del gasto público por contar dicho Centro con los medios personales y materiales suficientes para la efectividad del nuevo Grado.

En su virtud, de conformidad con el informe del Consejo Nacional de Educación, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diecisiete de marzo de mil novecientos setenta y dos,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se eleva el Conservatorio Profesional de Música de Málaga al Grado de Conservatorio Superior, pudiendo impartir oficialmente las enseñanzas del referido Grado, detalladas en el artículo quinto, cuatro, del Decreto dos mil seiscientos dieciocho/mil novecientos sesenta y seis, de diez de septiembre, con la limitación que impone con carácter general el artículo trece del mismo, a cuyo efecto el Ministerio de Educación y Ciencia determinará las especialidades musicales que pueden ser cursadas en él para la obtención del título de Profesor superior.

Artículo segundo.—Por el Ministerio de Educación y Ciencia se dictarán cuantas otras disposiciones sean necesarias para la mejor ejecución del presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintitrés de marzo de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,
JOSE LUIS VILLAR PALASI

DECRETO 920/1972, de 23 de marzo, por el que se eleva el Conservatorio Profesional de Música de Córdoba al Grado de Conservatorio Superior.

Los resultados que vienen produciéndose en los estudios musicales que se cursan en el Conservatorio Profesional de Música de Córdoba, que, cada vez más, ligan su funcionamiento a los intereses docentes y culturales, la ciudad y su provincia, así como la exigencia de titulación impuesta por la Reglamentación General de los Conservatorios de Música, aprobada por el Decreto dos mil seiscientos dieciocho/mil novecientos sesenta y seis, de diez de septiembre, aconsejan su elevación a la categoría de Conservatorio Superior, estableciendo las enseñanzas propias del Grado Superior de Música, sin que ello suponga aumento alguno del gasto público por contar dicho Centro con los medios personales y materiales suficientes para la efectividad del nuevo Grado.

En su virtud, de conformidad con el informe del Consejo Nacional de Educación, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diecisiete de marzo de mil novecientos setenta y dos,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se eleva el Conservatorio Profesional de Música de Córdoba al Grado de Conservatorio Superior, pudiendo impartir oficialmente las enseñanzas del referido Grado, detalladas en el artículo quinto, cuatro, del Decreto dos mil seiscientos dieciocho/mil novecientos sesenta y seis, de diez de septiembre, con la limitación que impone con carácter general el artículo trece del mismo, a cuyo efecto el Ministerio de Educación y Ciencia determinará las especialidades musicales que pueden ser cursadas en el para la obtención del título de Profesor superior.

Artículo segundo.—Por el Ministerio de Educación y Ciencia se dictarán cuantas otras disposiciones sean necesarias para la mejor ejecución del presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintitrés de marzo de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,
JOSE LUIS VILLAR PALASI

DECRETO 921/1972, de 23 de marzo, por el que se clasifica como Escuela de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos no oficial, reconocida en la Sección de Decoración, el Centro de Estudios Decorativos (C. E. D.), de San Sebastián.

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto mil novecientos ochenta y siete/mil novecientos sesenta y cuatro, de dieciocho de junio, sobre Reglamentación de Centros no Oficiales de Enseñanzas Artísticas; de acuerdo con el Informe del Consejo Nacional de Educación, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diecisiete de marzo de mil novecientos setenta y dos,

DISPONGO:

Artículo único.—Se clasifica como Escuela de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos no oficial, reconocida en la Sección de Decoración, con el alcance y efectos que para dicha clase de Centros establecen las disposiciones vigentes, el «Centro de Estudios Decorativos», de San Sebastián, sito en la calle de Secundino Esnaola, número doce, el cual quedará adscrito a la Escuela de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos de Zaragoza a los efectos de formalización de matrícula y examen de reválida.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintitrés de marzo de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,
JOSE LUIS VILLAR PALASI

DECRETO 922/1972, de 23 de marzo, por el que se declaran de «interés social» las obras para la construcción de un edificio con destino a la instalación del Centro de Educación Preescolar y Párvulos en Coslada (Madrid), cuyo expediente es promovido por doña Genoveva Hernández Alonso, Directora general de la Institución Secular «Cruzada Evangélica».

En virtud de expediente reglamentario, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diecisiete de marzo de mil novecientos setenta y dos,

DISPONGO:

Artículo único.—Se declaran de «interés social», a tenor de lo establecido en la Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro y en el Decreto de veinticinco de marzo de mil novecientos cincuenta y cinco, a todos los efectos, excepto el de la expropiación forzosa, las obras para la construcción de un edificio con destino a la instalación del Centro de Educación Preescolar y Párvulos en Coslada (Madrid), cuyo expediente es promovido por doña Genoveva Hernández Alonso, Directora general de la Institución Secular «Cruzada Evangélica».

Los efectos de este Decreto se habrán de entender condicionados a lo establecido en la Ley catorce/mil novecientos setenta, de cuatro de agosto, General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa y disposiciones que la desarrollen.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintitrés de marzo de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,
JOSE LUIS VILLAR PALASI

DECRETO 923/1972, de 23 de marzo, por el que se declaran de «interés social» las obras de construcción de un nuevo edificio con destino a la instalación de un Colegio de Educación General Básica, situado en el «Polígono de la Cartuja», parcela 33, de Granada, cuyo expediente es promovido por la M. Pilar Taracido González de Lema, Vicaria provincial de la Congregación de Misioneras Siervas de San José.

En virtud de expediente reglamentario, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diecisiete de marzo de mil novecientos setenta y dos,

DISPONGO:

Artículo único.—Se declaran de «interés social», a tenor de lo establecido en la Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro y en el Decreto de veinticinco de marzo de mil novecientos cincuenta y cinco, a todos los efectos, excepto el de la expropiación forzosa, las obras de construcción de un nuevo edificio con destino a la instalación de un Colegio de Educación General Básica situado en el «Polígono de la Cartuja», parcela número treinta y tres, de Granada, cuyo expediente es promovido por la Madre Pilar Taracido González de Lema, Vicaria provincial de la Congregación de misioneras Siervas de San José.

Los efectos de este Decreto se habrán de entender condicionados a lo establecido en la Ley catorce/mil novecientos setenta, de cuatro de agosto, General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa y disposiciones que la desarrollen.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintitrés de marzo de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,
JOSE LUIS VILLAR PALASI

ORDEN de 3 de marzo de 1972 por la que se regula la convocatoria de ayudas de Educación Especial.

Ilmo. Sr.: Regulado por Orden ministerial de 3 de marzo de 1972 el Régimen General de Ayudas y habiéndose previsto en su artículo 4.º punto 6, las referentes a Educación Especial, se hace preciso, de acuerdo con el artículo 8.º y dadas las características peculiares que concurren en este campo de la Educación, dictar la oportuna convocatoria que ha de regular la tramitación, selección y resolución de las mencionadas ayudas.

Este Ministerio, de acuerdo con el Patronato Nacional para Fomento del Principio de Igualdad de Oportunidades, ha tenido a bien disponer:

Mediante la presente convocatoria se hacen públicas las normas que han de regir para adjudicación de ayudas de Educación Especial.

BENEFICIARIOS

Artículo 1.º 1. Podrán ser beneficiarios de ayudas para Educación Especial los escolares con deficiencias o inadaptaciones de cualquier tipo que exijan un tratamiento educativo distinto del que se imparte en los Centros docentes de régimen ordinario.

Estas ayudas podrán concederse a los alumnos cuyas edades se encuentren comprendidas entre los tres y los dieciocho años. Cuando el beneficiario esté en el grado de Formación Profesional, el límite máximo de edad para disfrutar la ayuda se amplía hasta los veintidós años.

2. Quedan excluidos de la convocatoria aquellos escolares que por la gravedad o profundidad de su anomalía deban ser atendidos preferentemente en Instituciones de carácter predominantemente clínico o asistencial, atendándose, en todo caso, a lo dispuesto en el artículo 34 de la Orden ministerial de referencia.

CLASES DE AYUDAS

Art. 2.º En lo referente a las clases de ayudas se estará a lo dispuesto en el artículo 2.º de la Orden ministerial mencionada.

DOTACIONES DE LAS AYUDAS

Art. 3.º 1. En cuanto a las dotaciones de las ayudas regirá lo dispuesto en el artículo 5.º de dicha Orden, teniendo en cuenta, además de lo que dispone dicho artículo, que las cantidades asignadas podrán llegar a los siguientes límites máximos: la ayuda de Residencia, hasta 35.000 pesetas; la ayuda de Atenciones Complementarias y Especiales, hasta 2.000 pesetas, y la de Asistencia Técnica y Rehabilitación, hasta 9.000 pesetas.

2. Podrá ser solicitada la ayuda en concepto de residencia por aquellos escolares cuyos padres o tutores tengan la residencia en lugar donde no exista Centro de Educación Especial ade-